

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

CARRERA DE DERECHO

POSTGRADO EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

TEMA DE INVESTIGACION

CASO # 08-21

Voluntades Anticipadas

RONALD JAVIER MENDEZ ACOSTA

**DIRECTORA DE CARRERA: MSc. SILVIA MADRIGAL
CORDOBA**

SEDE ARANJUEZ, FEBRERO 2021

CONTENIDO DE LA INVESTIGACION

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
MARCO NORMATIVO	4
ANALISIS JURIDICO Y ARGUMENTACION	22
INSTRUMENTO NOTARIAL.....	26
REFERENCIAS	64
APENDICE	65

INTRODUCCIÓN

Descripción del caso

El 12 de enero del 2021, estando en mi oficina ubicada en Desamparados, en el Mall Multicentro, segundo piso, oficina 128, se apersona el señor Rafael Jiménez Mendiola, con una edad que oscila entre los 60 y 70 años, en una condición física algo desgastada, el mismo se hace acompañar de la señora Regina Jiménez, quien indica ser su esposa y cuyo acento corresponde al acento mexicano. El señor me hace la mención de que tiene una enfermedad severa e incurable y de la cual su médico de cabecera le informo de este hallazgo hace tres meses aproximadamente como resultado de una serie de análisis médicos que se le practicaron, su padecimiento se debe a un Cáncer de Pulmón en estado avanzado. Por lo que él señor Jiménez desea que cuando llega la etapa crítica de su padecimiento no sea sometido a tratamientos invasivos, ni a ser conectado a un respirador artificial para alargarle la vida. Me manifiestan los comparecientes, la voluntad de renunciar a esos tratamientos invasivos, dolorosos y con efectos secundarios desastrosos además de la posibilidad de estar conectado a un respirador artificial, cuando estas medidas no le ayudaran a mejorar su salud, por el contrario, generan una muerte futura muy alargada y mucho sufrimiento tanto al paciente como para sus familiares y la imposibilidad de compartir momentos afectivos entre ellos. El señor Jiménez solicita le realice yo como Notario Público un documento legal que le permita respaldar su voluntad: No obstante, me indica su esposa que este procedimiento es legal en México y que el documento legal se llama Voluntad Anticipada, de donde es oriunda. Como consejero profesional, les informo que este existe una voluntad similar escrita que se utiliza en Costa Rica desde hace muchos años y que son los Testigos de Jehová los únicos que lo aplican, no obstante, este documento hace énfasis al rechazo de la sangre y sus cuatro componentes básicos, respetándose esta voluntad en adultos mas no así en menores de edad ya que hay intervención del Patronato Nacional de la Infancia. Si bien la figura de la Voluntad Anticipada o Testamento Vital existe, no tiene ningún asidero legal que la faculte y quedara a criterio del médico tratante en el momento de ingreso al centro médico. Esto por cuanto el artículo 21 de nuestra Carta Magna indica “la vida humana es inviolable”, por tanto, el profesional en medicina hará lo imposible para

resguardar la vida haciendo uso de aquellos medios disponibles de acuerdo al juramento de su profesión como lo es el respeto por la vida humana.

MARCO NORMATIVO

En esta investigación se examinará cual es la función del Profesional en el área de Notariado, sus deberes y sus obligaciones para con los usuarios que requieran de sus servicios, el papel que desempeña como fedatario público conlleva muchas responsabilidades que, de no realizarse de forma correcta, cuidando todos los requisitos, puede terminar en una sanción o bien en la pérdida de la licencia. Cabe mencionar que esta Fe Publica, así como su nombre lo indica es una potestad que le confiere el Estado y que básicamente viene a tomar certeza del evento en el que el Notario participe y de los instrumentos que este realice. No obstante, no es hacer instrumentos por hacer, sino verificar que estos servicios rogados, sean posibles, que estén apegados al Principio de legalidad, que sean eficaces y que surtan efectos jurídicos ante terceros, esperados por el usuario, sin incurrir en delitos o falsas esperanzas para el mismo.

Es por ello que en los Lineamientos para el Ejercicio y el Control del Servicio Notarial en su capítulo uno, artículo dos, nos hace referencia que: La función notarial es una potestad estatal delegada. Representa una asesoría que tiende a la correcta formación y expresión legal de la voluntad del usuario. Que tiene como fin la legitimación de los actos y contratos que el Estado reconoce como tales, cuando interviene un Notario habilitado a rogación de parte.

Por otro parte, el Código Notarial (2020), Ley N° 7764, en su artículo 1, nos explica que el notariado público, es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos y contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.

Por esta razón, es que el Notario Público debe saber escuchar atentamente la voluntad que está rogando el usuario, asesorarlo de forma correcta para que mantenga la paz social sin incurrir en injusticias, poder decirle no, a aquellos actos o contratos contrarios a la ley y que no surtan efectos jurídicos; y de ser posible la voluntad del usuario, recabar toda la información pertinente para la identificación de las partes interesadas y de todos los requisitos para la confección de un instrumento exitoso.

El código Notarial y registral en su artículo 2 nos define al notario como... “El profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial. En leyes, reglamentos, acuerdos y documentos, cuando se use la palabra notario debe entenderse referida al notario público.”

Es importante saber que el Notario Público es un profesional en Derecho, que además de ser un especialista en Derecho Notarial y Registral, debe contar con un post grado en la materia, de universidad reconocida, debe estar inscrito en el Registro Nacional de Notariado y habilitado legalmente por la Dirección Nacional de Notariado para poder ejercer esta función Notarial, lo que significa que debe estar incorporado en el Colegio Respectivo, estar al día en sus cuotas, ser de buena conducta, contar con una oficina abierta la cual debe estar visiblemente rotulada, tener residencia fija en el país, hablar, entender y escribir perfectamente el español. Además de contar con los medios tecnológicos idóneos de comunicación, como lo son el teléfono, internet, correo electrónico que permitan la fluidez de los servicios requeridos tanto con el usuario como con las diversas entidades gubernamentales que conlleven participación en los actos y contratos.

El Notario Público debe fundamentar su participación privada basada en esa investidura pública que el Estado de forma confiada le otorgó, la cual debe corresponder de forma responsable jurídicamente ante la sociedad, soportando su actuación en los siguientes principios que nos brindan los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense, publicados en la Gaceta N 97 del jueves 22 de mayo del 2014:

Principios Universales

- **Probidad y Honestidad:** Lo cual conlleva a un sistema de vida tanto pública y privada de forma correcta, velando por los buenos valores morales y éticos, comportándose de forma correcta sin incurrir en perjuicios o agravios para sus usuarios o terceros, sin poner en duda el buen nombre de la profesión ni de su calidad como notario.
- **Ciencia y Conciencia:** Enfatizados al conocimiento adquirido durante su aprendizaje continuo en la materia notarial, la ética con que estos son aplicables de forma exitosa en asesorar a los rogantes, la confección de los actos y contratos que conlleve su actuación.

Principios Específicos

- Veracidad: Es la obligación del notario público expresar en sus actos o contratos protocolares o extra protocolares, la voluntad de sus rogantes, expresando la verdad de los hechos, ajustarse a ellos sin alteración absoluta, presenciar los actos y discernir la intención de los rogantes. De esto dependerá la actuación o no del notario en la confección de un acto o contrato.
- Contralor Integral de la Legalidad: Cada acto o contrato en el que participe el Notario Público, debe ser posible, eficaz, producir efectos jurídicos ante terceros y estar apegados en todo momento al Principio de Legalidad.
- Imparcialidad: El Notario Público no debe mostrar interés por ninguna de las partes o interés en los resultados del instrumento a realizar, ya que de existir algún interés personal debe recusarse, para que el documento sea válido y eficaz, de no ser así se podrá retrotraer y dejar sin efectos. En caso de perjuicio a terceros puede obtener alguna sanción, ya sea de índole, administrativa, civil y penal según sean los daños ocasionados. Esto no quiere decir que el Notario sea neutral y permita que se les violenten los derechos a otros terceros de buena fe.
- Principio de rogación: Este es de vital importancia porque será el que le dará vida al acto o contrato que confeccionará el notario, será la voluntad expresa del rogante, la cual debe ser asesorada conforme a la ley. Bajo este principio el notario puede excusarse de realizar algún acto o contrato que se encuentre contra sus creencias religiosas o valores morales.
- Inmediatez: En este principio el notario público debe conocer a los usuarios constar sus identidades, reconocer sus calidades, darles forma a sus voluntades, expresarlas en el acto requerido y recolectar las firmas, dar fe pública de que los hechos ocurrieron en su presencia, esto evitara que el notario se vea inmerso en errores por no tomar las precauciones correctas y ajustarse a los procedimientos notariales.
- Diligencia: El notario público debe realizar la etapa pre-cartulario de forma correcta, verificar la información por todos los medios posibles, debe actuar con recelo en todas sus actuaciones, conforme a los estándares requeridos de la *lex artis*.
- Responsabilidad Fiscal: Es el deber del notario de cobrar lo que realmente la tabla de la Dirección Nacional del Notariado indique, para no caer en falta de ética profesional contra otros colegas de la rama, cobrar los impuestos de forma correcta, ya que el Notario es

recaudador de los impuestos que debe resarcirle al Estado de forma intacta y así no incurrir en el delito de evasión fiscal.

CONSTITUCION POLITICA

Artículo 21...” La vida humana es inviolable”.

Artículo 48...” Toda persona tiene derecho al recurso de hábeas corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener o restablecer el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables a la República. Ambos recursos serán de competencia de la Sala indicada en el artículo 10”.

((Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 7128 de 18 de agosto de 1989))

Artículo 10...” Corresponderá a una Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia declarar, por mayoría absoluta de sus miembros, la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al Derecho Público. No serán impugnables en esta vía los actos jurisdiccionales del Poder Judicial, la declaratoria de elección que haga el Tribunal Supremo de Elecciones y los demás que determine la ley.

Le corresponderá, además:

a) Dirimir los conflictos de competencia entre los poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo de Elecciones, así como con las demás entidades u órganos que indique la ley.

b) Conocer de las consultas sobre proyectos de reforma constitucional, de aprobación de convenios o tratados internacionales y de otros proyectos de ley, según se disponga en la ley”.

(Así reformado por el artículo 1 de la Ley No.7128 de 18 de agosto de 1989. Asimismo, el artículo Transitorio de dicha ley establece: "La sala que se crea en el artículo 10 estará integrada por siete magistrados y por los suplentes que determine la ley, que serán elegidos por la Asamblea Legislativa por votación no menor de los dos tercios de sus miembros. La Asamblea

Legislativa hará el nombramiento de los miembros de la Sala dentro de las diez sesiones siguientes a la publicación de la presente ley; dos de ellos los escogerá de entre los miembros de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, cuya integración quedará así reducida.

Mientras no se haya promulgado una ley de la jurisdicción constitucional, la Sala continuará tramitando los asuntos de su competencia, aún los pendientes, de conformidad con las disposiciones vigentes").

Cabe señalar que en Costa Rica el derecho a la vida humana es fundamental para la conservación de la especie humana, es por ello que se convierte en un derecho constitucional protegido en una serie de leyes y reglamentos existentes y por ello es que este derecho constitucional abarca, el derecho a la salud, a la alimentación y abrigo, a la educación, a la libertad, a un trabajo digno y a un ambiente sano. No obstante, este respeto a la vida ha sido tutelado a través de los tiempos y tiene su vertiente judeocristiana en el cual se basa en los mandamientos de “No mataras y Amaras a tu prójimo como a ti mismo”. Es por ello que, durante la evolución del hombre, en las diferentes agrupaciones sociales que han existido y que persisten al día de hoy, han trabajado en la forma de implementar las regulaciones legales para que el individuo pueda vivir en comunidad manteniendo la paz social sin distinción de raza, color, situación socioeconómica, género o preferencia sexual, entre otros. Esto da origen a las naciones o países y a sus diferentes cuerpos normativos que regular los derechos fundamentales para la existencia y convivencia del ser humano en igualdad de condiciones. Costa Rica no ha sido la excepción, ya que a través de los años ha sido miembro activo de diversos Tratados, Convenios y Protocolos en materia de Derechos Humanos, los cuales esos derechos que se otorgan a los seres humanos están incluso por encima de nuestra Carta Magna, ya que lo que se pretende es la conservación de la especie humana.

Algunos de los Tratados más importante en materia de Derechos humanos son:

- La Carta de las Naciones Unidad en 1945
- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, del 21 diciembre 1965.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 diciembre 1966

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 diciembre 1966.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del 18 diciembre 1979.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, del 10 diciembre 1984
- Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 nov 1989
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, del 18 diciembre 1990
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, del 13 diciembre 2006
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del diciembre 2008
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 diciembre de 1966
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, del 15 de diciembre 1989.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, del 10 de diciembre 1999.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, del 25 de mayo del 2010
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía del 25 de mayo 2000
- Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del 18 de diciembre del 2002
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad del 12 de diciembre 2006
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos

No obstante, cabe señalar que los esfuerzos internacionales han ido en materia de Derechos humanos incrementándose, Costa Rica fue la cede de La Convención Americana de Derechos

Humanos (Pacto de San José) de la cual forma parte activa. Otro es el Protocolo del Salvador y el que ha dado más énfasis al Principio de Autonomía de la Voluntad es La Declaración Universal Sobre Bioética y Derechos Humanos

DECLARACION UNIVERSAL SOBRE BIOETICA Y DERECHOS HUMANOS

Básicamente este documento pretende darle forma a los Derechos Humanos en materia de la salud y del buen vivir del ser humano. Es el Principio de Autonomía uno de los objetivos perseguidos por esta Declaración Universal. Dentro de los objetivos de esta Declaración Universal están:

a) proporcionar un marco universal de principios y procedimientos que sirvan de guía a los Estados en la formulación de legislaciones, políticas u otros instrumentos en el ámbito de la bioética;

b) orientar la acción de individuos, grupos, comunidades, instituciones y empresas, públicas y privadas;

c) promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos;

d) reconocer la importancia de la libertad de investigación científica y las repercusiones beneficiosas del desarrollo científico y tecnológico, destacando al mismo tiempo la necesidad de que esa investigación y los consiguientes adelantos se realicen en el marco de los principios éticos enunciados en esta Declaración y respeten la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales;

e) fomentar un diálogo multidisciplinario y pluralista sobre las cuestiones de bioética entre todas las partes interesadas y dentro de la sociedad en su conjunto,

f) promover un acceso equitativo a los adelantos de la medicina, la ciencia y la tecnología, así como la más amplia circulación posible y un rápido aprovechamiento compartido de los conocimientos relativos a esos adelantos y de sus correspondientes beneficios, prestando una especial atención a las necesidades de los países en desarrollo;

- g) salvaguardar y promover los intereses de las generaciones presentes y venideras;
- h) destacar la importancia de la biodiversidad y su conservación como preocupación común de la especie humana.

Basta reconocer la importancia que esta Declaración, les está dando a los seres humanos y a su derecho a escoger sobre lo que es más indicado para su salud, cabe destacar que, a través, de la historia al ser humano se le aplica lo que se tiene a la disponibilidad, de acuerdo a los recursos económicos de que dispone cada ente asegurador estatal versus el costo monetario de cada medicamento en el mercado. Muchos son los padecimientos, unos más agresivos que otros, al igual que el procedimiento a recibir. En otras palabras, el paciente en lugar de tomar un medicamento o seguir un procedimiento para que este bien, pueda llevar una vida normal se ha convertido en una falacia, un ideal inexistente, por el contrario, se pierde la dignidad, aumentan los deseos de suicidio, genera violencia intrafamiliar y los efectos secundarios son más caros que el padecimiento original.

Es por esta razón que dicha declaración expone los siguientes artículos libertades fundamentales.

Artículo 3” ... Dignidad Humana y Derechos humanos

1. Se habrán de respetar plenamente de dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. Los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o de la sociedad”.

Artículo 4 “... Beneficios y efectos nocivos: Al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se deberían potenciar al máximo los beneficios directos e indirectos para los pacientes, los participantes en las actividades de investigación y otras personas concernidas, y se deberían reducir al máximo los posibles efectos nocivos para dichas personas”.

Artículo 5” ... Autonomía y responsabilidad individual: Se habrá de respetar la autonomía de la persona en lo que se refiere a la facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas y respetando la autonomía de los demás. Para las personas que carecen de la capacidad de ejercer su autonomía, se habrán de tomar medidas especiales para proteger sus derechos e intereses”.

Artículo 6” ... **Consentimiento**

1. Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada. Cuando proceda, el consentimiento debería ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno”

2. La investigación científica sólo se debería llevar a cabo previo consentimiento libre, expreso e informado de la persona interesada. La información debería ser adecuada, facilitarse de forma comprensible e incluir las modalidades para la revocación del consentimiento. La persona interesada podrá revocar su consentimiento en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno. Las excepciones a este principio deberían hacerse únicamente de conformidad con las normas éticas y jurídicas aprobadas por los Estados, de forma compatible con los principios y disposiciones enunciados en la presente Declaración, en particular en el Artículo 27, y con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

3. En los casos correspondientes a investigaciones llevadas a cabo en un grupo de personas o una comunidad, se podrá pedir además el acuerdo de los representantes legales del grupo o la comunidad en cuestión. El acuerdo colectivo de una comunidad o el consentimiento de un dirigente comunitario u otra autoridad no deberían sustituir en caso alguno el consentimiento informado de una persona”.

Artículo 7” ... **Personas carentes de la capacidad de dar su consentimiento**

De conformidad con la legislación nacional, se habrá de conceder protección especial a las personas que carecen de la capacidad de dar su consentimiento:

- a) la autorización para proceder a investigaciones y prácticas médicas debería obtenerse conforme a los intereses de la persona interesada y de conformidad con la legislación nacional. Sin embargo, la persona interesada debería estar asociada en la mayor medida posible al proceso de adopción de la decisión de consentimiento, así como al de su revocación;
- b) se deberían llevar a cabo únicamente actividades de investigación que redunden directamente

en provecho de la salud de la persona interesada, una vez obtenida la autorización y reunidas las condiciones de protección prescritas por la ley, y si no existe una alternativa de investigación de eficacia comparable con participantes en la investigación capaces de dar su consentimiento. Las actividades de investigación que no entrañen un posible beneficio directo para la salud se deberían llevar a cabo únicamente de modo excepcional, con las mayores restricciones, exponiendo a la persona únicamente a un riesgo y una coerción mínimos y, si se espera que la investigación redunde en provecho de la salud de otras personas de la misma categoría, a reserva de las condiciones prescritas por la ley y de forma compatible con la protección de los derechos humanos de la persona. Se debería respetar la negativa de esas personas a tomar parte en actividades de investigación”.

Artículo 8” ... **Respeto de la vulnerabilidad humana y la integridad personal:** Al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se debería tener en cuenta la vulnerabilidad humana. Los individuos y grupos especialmente vulnerables deberían ser protegidos y se debería respetar la integridad personal de dichos individuos”.

Artículo 9” ... **Privacidad y confidencialidad:** La privacidad de las personas interesadas y la confidencialidad de la información que les atañe deberían respetarse. En la mayor medida posible, esa información no debería utilizarse o revelarse para fines distintos de los que determinaron su acopio o para los que se obtuvo el consentimiento, de conformidad con el derecho internacional, en particular el relativo a los derechos humanos”.

Artículo 10” ... **Igualdad, justicia y equidad:** Se habrá de respetar la igualdad fundamental de todos los seres humanos en dignidad y derechos, de tal modo que sean tratados con justicia y equidad”.

Artículo 11” ... **No discriminación y no estigmatización:** Ningún individuo o grupo debería ser sometido por ningún motivo, en violación de la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales, a discriminación o estigmatización alguna”.

Artículo 12” ... **Respeto de la diversidad cultural y del pluralismo:** Se debería tener debidamente en cuenta la importancia de la diversidad cultural y del pluralismo. No obstante, estas consideraciones no habrán de invocarse para atentar contra la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales o los principios enunciados en la presente Declaración, ni tampoco para limitar su alcance”.

Artículo 13” ... **Solidaridad y cooperación:** Se habrá de fomentar la solidaridad entre los seres humanos y la cooperación internacional a este efecto”.

Artículo 14” ... **Responsabilidad social y salud**

1. La promoción de la salud y el desarrollo social para sus pueblos es un cometido esencial de los gobiernos, que comparten todos los sectores de la sociedad.

2. Teniendo en cuenta que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, los progresos de la ciencia y la tecnología deberían fomentar:

- a) el acceso a una atención médica de calidad y a los medicamentos esenciales, especialmente para la salud de las mujeres y los niños, ya que la salud es esencial para la vida misma y debe considerarse un bien social y humano;
- b) el acceso a una alimentación y un agua adecuadas;
- c) la mejora de las condiciones de vida y del medio ambiente;
- d) la supresión de la marginación y exclusión de personas por cualquier motivo; y
- e) la reducción de la pobreza y el analfabetismo”.

Artículo 15” ...” **Aprovechamiento compartido de los beneficios**

1. Los beneficios resultantes de toda investigación científica y sus aplicaciones deberían compartirse con la sociedad en su conjunto y en el seno de la comunidad internacional, en particular

con los países en desarrollo. Los beneficios que se deriven de la aplicación de este principio podrán revestir las siguientes formas:

- a) asistencia especial y duradera a las personas y los grupos que hayan tomado parte en la actividad de investigación y reconocimiento de los mismos;
- b) acceso a una atención médica de calidad;
- c) suministro de nuevas modalidades o productos de diagnóstico y terapia obtenidos gracias a la investigación;
- d) apoyo a los servicios de salud
- e) acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos;
- f) instalaciones y servicios destinados a crear capacidades en materia de investigación;

otras formas de beneficio compatibles con los principios enunciados en la presente Declaración.

2. Los beneficios no deberían constituir incentivos indebidos para participar en actividades de investigación”.

Artículo 16” ... **Protección de las generaciones futuras:** Se deberían tener debidamente en cuenta las repercusiones de las ciencias de la vida en las generaciones futuras, en particular en su constitución genética”.

Artículo 17” ... **Protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad:** Se habrán de tener debidamente en cuenta la interconexión entre los seres humanos y las demás formas de vida, la importancia de un acceso apropiado a los recursos biológicos y genéticos y su utilización, el respeto del saber tradicional y el papel de los seres humanos en la protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad”.

Aplicación de los principios

Artículo 18” ... **Adopción de decisiones y tratamiento de las cuestiones bioéticas:**

1 Se debería promover el profesionalismo, la honestidad, la integridad y la transparencia en la adopción de decisiones, en particular las declaraciones de todos los conflictos de interés y el aprovechamiento compartido de conocimientos. Se debería procurar utilizar los mejores conocimientos y métodos científicos disponibles para tratar y examinar periódicamente las.

Artículo 19” ... **Comités de ética:** Se deberían crear, promover y apoyar, al nivel que corresponda, comités de ética independientes, pluridisciplinarios y pluralistas con miras a:

- a) evaluar los problemas éticos, jurídicos, científicos y sociales pertinentes suscitados por los proyectos de investigación relativos a los seres humanos;
- b) prestar asesoramiento sobre problemas éticos en contextos clínicos;
- c) evaluar los adelantos de la ciencia y la tecnología, formular recomendaciones y contribuir a la preparación de orientaciones sobre las cuestiones que entren en el ámbito de la presente Declaración
- d)) fomentar el debate, la educación y la sensibilización del público sobre la bioética, así como su participación al respecto”.

Artículo 20 “... **Evaluación y gestión de riesgos:** Se deberían promover una evaluación y una gestión apropiadas de los riesgos relacionados con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas”.

Artículo 21” ... **Prácticas transnacionales:**

1. Los Estados, las instituciones públicas y privadas y los profesionales asociados a actividades transnacionales deberían procurar velar por que sea conforme a los principios enunciados en la presente Declaración toda actividad que entre en el ámbito de ésta y haya sido realizada, financiada o llevada a cabo de cualquier otra manera, en su totalidad o en parte, en distintos Estados.

2. Cuando una actividad de investigación se realice o se lleve a cabo de cualquier otra manera en un Estado o en varios (el Estado anfitrión o los Estados anfitriones) y sea financiada por una fuente ubicada en otro Estado, esa actividad debería someterse a un nivel apropiado de examen ético en el Estado anfitrión o los Estados anfitriones, así como en el Estado donde esté ubicada la fuente de financiación. Ese examen debería basarse en normas éticas y jurídicas que sean compatibles con los principios enunciados en la presente Declaración.

3. Las actividades de investigación transnacionales en materia de salud deberían responder a las necesidades de los países anfitriones y se debería reconocer que es importante que la investigación contribuya a la paliación de los problemas urgentes de salud a escala mundial.

4. Al negociar un acuerdo de investigación, se deberían establecer las condiciones de colaboración y el acuerdo sobre los beneficios de la investigación con la participación equitativa de las partes en la negociación.

5. Los Estados deberían tomar las medidas adecuadas en los planos nacional e internacional para luchar contra el bioterrorismo, así como contra el tráfico ilícito de órganos, tejidos, muestras, recursos genéticos y materiales relacionados con la genética.”

Esta declaración hace énfasis en la salud y en los derechos de los ciudadanos a elegir sobre cómo vivir mejor en esa área, de cómo pueden alzar sus voces, organizarse y de cómo los gobiernos mediante cooperación mutua deben ir mejorando de forma solidaria hasta revertir las diferencias sociales. Esta Declaración abre la puerta, para que los pacientes de enfermedades terminales sin cura puedan elegir tratamientos o procedimientos médicos compatibles a una vida digna sin alargar el proceso de la muerte, sino que esta ocurra de forma natural en tiempo y forma, además expresar sus voluntades anticipadas, para que en el momento en que no puedan decidir, se les respete dicho deseo”.

CODIGO CIVIL

Artículo 45...” Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos, cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física, excepto los autorizados por ley. Es válido disponer del propio cuerpo o parte de el para después de la muerte”.

Artículo 46...” Toda persona puede negarse a ser sometida a un examen médico o tratamiento quirúrgico, con excepción de los casos de vacunación obligatoria o de otras medidas relativas a la salud pública, a la seguridad laboral y de los casos previstos en el artículo 98 del Código de Familia.

Sin embargo, si una persona se niega a someterse a un examen médico, que sea necesario para acreditar en juicio ciertos hechos controvertidos, el juez puede considerar como probados los hechos que se trataban de demostrar por la vía del examen.”

Cabe señalar que el ideal de una muerte digna o un buen morir en nuestra legislación, si bien es cierto se persigue, no es del todo cierta, obligando a los pacientes a esperar su deceso (casos de personas entubadas con muerte neurológica). Actualmente se debate el proyecto de las Voluntades Anticipadas o Testamentos Vitales en nuestra corriente legislativa sin llegar a buen puerto, mientras los pacientes terminales son sometidos a procedimientos invasivos que van deteriorando su salud, su ánimo y su vida en familia. Esta voluntad anticipada se cumple en parte, siendo únicamente los Testigos de Jehová quienes hacen respetar la voluntad de no aceptar sangre ni sus cuatro componentes básicos, ante un procedimiento quirúrgico donde se pierda dicho componente. Por el contrario, cuentan con una organización interna en los hospitales, quienes se encargan de velar porque esto se cumpla. Cabe señalar que, si el centro médico no dispone de los medicamentos necesarios para hacerle frente a la emergencia, este comité los Facilita. Por otro parte, el medico podrá imponerse únicamente si es un menor de edad. La Defensoría de los Habitantes se opuso al Proyecto N° 21.383 denominado “Ley Sobre Muerte de Pacientes en Estado Terminal” o Proyecto N° 21.512 de Voluntades Anticipadas publicado en la Gaceta N° 147 del 07 de agosto de 2019, ya que hay un hilo muy delgado que lo confunde con la eutanasia.

Siendo que la eutanasia, que proviene del griego eu (buen) thanatos (muerte), es el procedimiento medico en el cual el médico y el paciente se ponen de acuerdo para poner fin a sus días de forma abrupta. Básicamente este es una especie de contrato mercantil en donde se evidencia un acuerdo de voluntades, se acuerda cosa y precio. Esta hace referencia a la eutanasia activa. La eutanasia pasiva es cuando el médico le aconseja a su paciente dejarse morir, abandonando a su tratamiento médico y omite el seguimiento respectivo.

La ortotanasia que es la figura que se adecua a esta investigación y que da sustento a las voluntades anticipadas, es el procedimiento en la cual el paciente elige dentro de una abanico de tratamientos medico como sobrellevar su padecimiento hasta el fin de los días, ocurriendo una muerte natura, en donde se produce la aceptación de ese paso de transición con voluntad, con afecto familiar y de amigos recíprocamente, y lejos de un procedimiento medico de tortura donde de antemano se sabe que no habrá cura alguna. En este procedimiento el paciente estará acompañado por un especialista en medicina quien se encargará de llevar al paciente a una muerte digna y menos frustrante para los familiares donde el proceso de duelo sea menos traumático para todos los interesados.

Por último, está la distanasia, que es el proceso donde el paciente es tratado con medicamentos paliativos, que en muchas ocasiones no surten el efecto esperado, por lo que paulatinamente será aplicado en dosis más grandes alargando la vida y donde el proceso de la muerte es muy dolorosa debido a los efectos secundarios y degradante para el paciente y familiares.

Sin embargo, el Código Civil avala, las voluntades anticipadas una vez fallecido el paciente, mediante la donación de órganos que reza en los documentos de identificación como lo son: la cedula de identidad y la licencia de conducir. Actualmente, no existe legislación ni a favor ni en contra para las voluntades anticipadas, pero quedara a criterio del profesional en medicina si lleva a cabo o no un procedimiento médico o la utilización del equipo contar de salvaguardar la vida, ya que así lo reza el Juramento hipocrático y la Carta Magna.

CODIGO PENAL

Instigación o ayuda al suicidio Artículo 115” ... Será reprimido con presión de uno a cinco años el que instigare a otro al suicidio o lo ayudare a cometerlo, si el suicidio se consuma. Si el suicidio no ocurre, pero su intento produce lesiones graves, la pena será de seis meses a tres años”.

Homicidio por piedad, Artículo 116” ... Se impondrá prisión de seis meses a tres años al que, movido por un sentimiento de piedad, matare a un enfermo grave o incurable, ante el pedido serio e insistente de éste aun cuando medie vínculo de parentesco”.

Basta señalar que el Código Penal costarricense considera como un delito, la muerte en la cual interviene la ayuda de un tercero, en este caso no estamos ante la voluntad anticipada, estamos ante un caso de eutanasia, sea pasiva o activa y eso conlleva a una sanción penal, a encarcelamiento del profesional en medicina y a la posible pérdida o suspensión de su licencia.

Testamento vital, documento de Voluntades Anticipadas o de Instrucciones Previas, es un documento escrito por medio del cual un ciudadano manifiesta anticipadamente su voluntad, con objeto de que esta se cumpla, en el momento que no sea capaz de expresarse personalmente, sobre los cuidados y tratamientos de su salud o una vez llegado fallecimiento.

Por su parte, Ginesta Lobo lo define como...” Aquel documento por medio del cual un paciente hace referencia a la aplicación de actos médicos que puedan determinar el alargamiento o la interrupción de la vida”. extra-protocolar en el cual el usuario renuncia. Cabe señalar que la Dirección Nacional de Notariado hace hincapié que no existe normativa que la regule estas voluntades anticipadas, pero que el Profesional en Notariado ante el requerimiento del usuario debe de asesorarlo de forma precisa y clara y enmarcar su actuación de conformidad con la manifestación de la parte y apegado a la normativa vigente.

CODIGO PENAL DISTRITO FEDERAL DE MEXICO

Artículo 123” ... Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión”.

Artículo 127” Al que prive de la vida a otro, por la petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca de éste, siempre que medien razones humanitarias y la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal, se le impondrá prisión de dos a cinco años. Los supuestos previstos en el párrafo anterior no integran los elementos del cuerpo del delito de homicidio, así como tampoco las conductas realizadas por el personal de salud correspondiente, para los efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal. Tampoco integran los elementos del cuerpo del delito previsto en el párrafo primero del presente artículo, las conductas realizadas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal suscritas y realizadas por el solicitante o representante, en el Documento de Voluntad Anticipada o el Formato expedido por la Secretaría de Salud para los efectos legales a que haya lugar”.

Al igual que nuestro Código Penal, el Código Penal Mexicano tutela la vida del ser humano y es un delito si un tercero acaba con la vida de él, de igual forma existen penas para cuando se aplica la eutanasia en aquellos en que los casos que el deceso es considerado por piedad que son un poco menores, pero que al final es igual un delito. Solo que estas penas no se aplican para aquellas voluntades anticipadas, que se encuentran debidamente registradas en el Registro respectivo. Si bien es cierto, la Voluntad anticipada se confunde con la eutanasia, el concepto no es el mismo, la voluntad anticipada no adelanta ni atrasa la muerte, esta se da en el tiempo que se debe dar.

La figura del Testamento vital es similar a un testamento abierto, requiere de voluntades, aceptaciones, legalidad, requisitos para que pueda producir efectos jurídicos. En Costa Rica, este instrumento aún no se encuentra normado, no obstante, no constituye delito alguno, así que dependerá del profesional si lo acepta o no.

Requisitos del Testamento Vital:

- Que el usuario que ruega dicho servicio se encuentre con sus cualidades cognitivas en perfecto estado, que no exista una declaratoria de insania previa.
- Que sea mayor de edad.
- Debe ser totalmente identificado por el notario haciendo uso de todas las herramientas posibles para no entrar en error.
- Tres testigos que no tengan lazos familiares ni comerciales o que exista un interés en común.
- Un tutor o representante debidamente nombrado y uno sustituto, esto para que haga valer su voluntad cuando el usuario por el deterioro del padecimiento no pueda y el sustituto en caso de muerte del representante nombrado.
- El testamento se deberá hacer ante un notario, si el paciente lo hace de su puño y letra deberá presentar tres testigos.

Este acto a llevar a cabo es semejante a un testamento abierto debido a que hay un testador, expresando su voluntad a futuro de cómo se manejen los eventos. En el caso del testamento abierto, la voluntad es post-mortem, y hace referencia a los bienes que posee el testador, hay un beneficiario final y albacea que administrara los bienes, en ciertos casos se nombra un albacea suplente, y una vez llegado el fin del proceso sucesorio, se reparten los bienes tal y como lo expreso el testador. Cabe señalar que este testamento lo hará en vida, requiere de testigos y de la autenticación del Notario, en caso de que no lleve a cabo el documento, lo cual dejara constatado en un acta. En el caso de la Voluntad anticipada, el testador hará valer su voluntad en vida, no hay distribuciones de bienes, pero si hay nombramiento de dos personas representantes, una de ellas será en carácter de suplencia, las cuales al momento en que el paciente no pueda expresar su voluntad velará porque esa voluntad se cumpla.

ANALISIS JURIDICO Y ARGUMENTACION

Cabe hacer mención que, en el caso expuesto por el rogante, como se le explico al principio de esta investigación se procederá con un acta notarial protocolizada con todos los requisitos que conlleva un testamento abierto y basándonos en las directrices de la Dirección Nacional de Notariado en la cual indica que es posible llevar a cabo el acto. Se hará pen el protocolo para darle publicidad y resguardar mi actuación. Se le hace del conocimiento del usuario que, si se queda a vivir en Costa Rica, dependerá del médico tratante decidir cuál tratamiento y equipo médico le es conveniente para salvaguardarle la vida, o bien si acepta acatar esa voluntad anticipada.

Es importante recalcar, que los proyectos que se encuentran en la Asamblea Legislativa, se encuentran en estudio, y congelados debido a tecnicismos como lo es el Proyecto Ley sobre Muerte Digna en Pacientes en Estado Terminal, proyecto que a mi criterio personal considero se aleja de lo que son Voluntades Anticipadas y dan pie al proceso de eutanasia.

Como podemos ver en Costa Rica en cuanto la normativa vigente en cuestión de la Voluntad Anticipada podemos decir que falta mucho camino por recorrer para que estos proyectos lleguen a hacerse una realidad lo cual nos hace como país estar en un dilema de no avanzar y estar a la altura de países en este caso como México o España los cuales ya cuentan con una base muy fuerte y bien estipulada en cuanto a las voluntades anticipadas se refiere, como logramos ver tienen varios requisitos que cumplir y en el caso de los notarios públicos tienen esa potestad de realizar ese documento que sus usuarios les ruegan elaborar , por ende considero que a nivel país tanto nuestro gobierno como las entidades como la Dirección de Notariado deberían tomar cartas en el asunto y pues aprobarlo y así regularlo para que los notarios no quedemos en una posible indefensión y además de eso poder satisfacer a nuestros usuarios para que sus voluntades sean respetadas y produzcan efectos ante terceros. Para nuestra investigación es digno de decir que México es pionero en este tema de voluntades Anticipadas ya que desde el 2008 estas se practican y cuentan con instituciones que dan un apoyo legal a cada uno de los mexicanos interesados en realizar dicho documento de esta manera darles a entender la diferencia de las voluntades anticipadas y la eutanasia ya que a lo que podemos llegar con este derecho comparados es que en Costa Rica, México, España existe la misma confusión sobre ambas definiciones, cabe rescatar que ambos países han realizado censos sobre el conocimiento de estas leyes (voluntades anticipadas) y cada

día es mayor la cantidad de personas que opta por realizarlas, debido al trabajo de esos entes que dan asesorías para eliminar cualquier duda existentes sobre esa ley.

Nota Importante y aclaratoria: Este caso en particular de las VOLUNTADES ANTICIPADAS en Costa Rica, no surten ningún efecto jurídico al no estar legisladas, no obstante, cabe la posibilidad de presentar la consulta a nivel de Sala Constitucional, ya que se habla de un proceso de muerte natural, como en los tiempos en donde los avances tecnológicos médicos y los medicamentos de punta eran escasos, por lo que el paciente era tratado con medicamentos para aliviar el dolor hasta llegar el punto de partida, no se habla de muerte anticipada (eutanasia). Actualmente solo se aceptan las Voluntades Anticipadas de los Testigos de Jehová, en donde no aceptan transfusiones de sangre ni sus cuatro principales componentes (plasma, glóbulos rojos, glóbulos blancos y plaquetas). No obstante, el Convenio de Biomédica hace énfasis en el derecho que tiene el paciente a elegir el tratamiento, que le brinde un mejor vivir hasta la hora de su partida. Por el momento, solo México y España dan respaldo jurídico a esta figura. Por otro lado, en España, la Voluntad Anticipada, va encaminada a la Eutanasia.

DERECHO COMPARADO

Cota Rica	México	España
<p>No existe legislación para este tipo de voluntades anticipadas, hay proyectos en la corriente Legislativa en estudio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Sobre Muerte Digna de Pacientes en Estado Terminal. • Ley de Voluntades anticipadas 	<p>Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal (Ciudad de México). 07 enero 2008</p> <p>Esta legislación es la base para la aplicación de diversas leyes por estado</p>	<p>Ley 1/2006, de 3 de marzo, de voluntades anticipadas</p> <p>Esta legislación es la base para la aplicación de diversas leyes por estado</p>
<p>La Defensoría de los Habitantes se pronunció en contra de estos proyectos, por aspecto técnicos y por indicar que lo que se busca es la Eutanasia de los pacientes</p>	<p>El Departamento de Asesoría Jurídica del INAPAM, se encarga de asesorar al paciente a la hora de tomar la decisión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud de tu Comunidad Autónoma. • Servicios de Atención al Paciente de los centros sanitarios públicos. • Oficinas de Defensor del Paciente/Usuario de la Sanidad. <p>Estos son los entes encargados de la asesoría de los pacientes sobre la base legal y la mejor decisión a tomar</p>
<p>No aplica</p>	<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser mayor de edad. • Estar en pleno uso de sus facultades mentales. • Acudir ante un notario público. • Elegir un representante y un representante sustituto. • Firmar ante dos testigos. • Presentar identificación oficial vigente de solicitante, representantes y testigos. • Cubrir el costo 	<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las voluntades anticipadas deberán constar por escrito. • En el documento de voluntades anticipadas figurarán el nombre y los apellidos, el número del DNI o de un documento de identidad equivalente y la firma del otorgante, así como el lugar y la fecha del otorgamiento. <p>Este documento se puede formalizar:</p> <p>a) Ante notario.</p>

		<p>b) Ante personal funcionario público habilitado al efecto por la consejería competente en materia de salud.</p> <p>c) Ante la persona encargada del Registro de Voluntades Anticipadas.</p> <p>d) Ante tres testigos</p>
No aplica	Se inscribe en el Registro respectivo	Se inscribe en el Registro respectivo
No aplica	<p>Estados Unidos Mexicanos donde se aplica: Ciudad de México, Coahuila, Aguascalientes, San Luis Potosí, Michoacán, Hidalgo, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Estado de México, Colima, Oaxaca, Yucatán y Tlaxcala. En el resto del país no es legal.</p>	Toda España

Autor: Ronald Javier Méndez Acosta, 2021

**INSTRUMENTO NOTARIAL
DECLARACIONES JURADAS**

NO. 022



PROCOLO

No. 1 334 022 D1



NÚMERO TREINTA Y UNO Ante mí, **RONALD JAVIER MÉNDEZ ACOSTA**, Notario

1	Público con oficina en Desamparados, en el Mall Multicentro, segundo piso, oficina ciento veinte
2	y-ocho comparece la señora MARIELLA MARIA VALVERDE VEGA , mayor de edad
3	, divorciada en primeras nupcias, ama de casa, vecino de vecina de Desamparados de la Iglesia
4	Cristiana Senderos de Luz, cien metros este, casa dos G, portador de la cédula de identidad
5	número uno-cero cuatrocientos cincuenta y ocho-cero trescientos ochenta, y debidamente
6	apercibido por el suscrito Notario de las penas que establece el Código Penal Costarricense en
7	su numeral trescientos dieciocho para el delito de perjurio, y sobre las responsabilidades civiles
8	que pueden derivarse de este acto, que bajo la fe de juramento DECLARA : Yo MARIELLA
9	MARIA VALVERDE VEGA , conozco al señor RAFAEL JOSE JIMENEZ MENDIOLA
10	desde hace cinco años, desde que yo comencé mi tratamiento contra el Cáncer de Mama, en el
11	Hospital San Juan de Dios y sé que el señor Jiménez Mendiola al día de hoy, se encuentra
12	completamente con sus capacidades volitivas como cognoscitivas intactas. ES TODO . Expido
13	un primer testimonio. Leído lo escrito al declarante, quien lo encontró conforme y juntos
14	firmamos en Desamparados, a las once horas del catorce de enero del año dos - cero - dos - uno.
15	<i>Mariella M° Valverde Vega · Ronald Mendez Acosta</i>
16	
17	NÚMERO TREINTA DOS . Ante mí, RONALD JAVIER MENDEZ ACOSTA , Notario
18	Público con oficina en Desamparados, en el Mall Multicentro, segundo piso, oficina ciento veinte
19	y ocho comparece la señora MARSELLA CASTRO MARTEN , mayor de edad,
20	soltera, publicista , vecino de Plaza Víquez de la Clínica doctor Carlos Duran cien metros sur,
21	con cedula de identidad uno- mil ciento sesenta y tres - cero-ciento noventa y ocho, y
22	debidamente apercibido por el suscrito Notario de las penas que establece el Código Penal
23	Costarricense en su numeral trescientos dieciocho para el delito de perjurio, y sobre las
24	responsabilidades civiles que pueden derivarse de este acto, que bajo la fe de
25	juramento DECLARA : Yo MARSELLA CASTRO MARTEN conozco al señor RAFAEL
26	JOSE JIMENEZ MENDIOLA desde hace unos ocho años, cuando labore en la empresa El
27	Patito Verde, Sociedad Anónima, donde el ejercía como Gerente General, y puedo hacer constar
28	bajo juramento y sin ningún tipo de presión por ninguna de las partes interesadas, que el señor
29	Jiménez Mendiola al día de hoy se encuentra en plena facultad de sus capacidades volitivas como
30	

1	cognoscitivas totalmente intactas ES TODO . Expido un primer testimonio. Leído lo escrito al
2	declarante, quien lo encontró conforme y juntos firmamos en Desamparados, a las once horas y
3	cuarenta y cinco minutos del catorce de enero del año dos - cero - dos - uno. <i>Testimon</i>
4	<i>Ronald Mendez Acosta</i>
5	
6	NÚMERO TREINTA Y TRES. Ante mí, RONALD JAVIER MENDEZ ACOSTA, Notario
7	Público con oficina en Desamparados, en el Mall Multicentro, segundo piso, oficina ciento veinte
8	y ocho comparece el señor MARIO LUIS CARDENAS BRENES, mayor de edad, soltero,
9	terapeuta físico, vecino de vecino de Paso Ancho, contiguo a la Escuela Republica de Haití, casa
10	de dos pisos número tres, con cedula de identidad número siete- mil doce-cero cuatrocientos
11	seis, y debidamente apercibido por el suscrito Notario de las penas que establece el Código
12	Penal Costarricense en su numeral trescientos dieciocho para el delito de perjurio, y sobre las
13	responsabilidades civiles que pueden derivarse de este acto, que bajo la fe de
14	juramento DECLARA: Yo MARIO LUIS CARDENAS BRENES conozco al señor RAFAEL
15	JOSE JIMENEZ MENDIOLA desde hace cinco años ya que compartimos el mismo
16	padecimiento médico, además de que compartimos la pasión por el futbol, desde ese momento
17	hemos entablado una amistad y por eso puedo decir que al día de hoy se encuentra
18	completamente lucido en sus capacidades volitivas como cognoscitivas, estas se encuentran
19	intactas y no existe interés ni presión en mi declaración. ES TODO . Leído que fue lo escrito al
20	declarante lo encontró conforme y suscribe este documento en Desamparados, a las doce horas
21	y diez minutos del catorce de enero del año dos - cero - dos - uno. <i>JCB. Ronald</i>
22	<i>Mendez Acosta</i>
23	
24	NÚMERO: TREINTA Y CUATRO. Ante mí RONALD JAVIER MENDEZ ACOSTA,
25	Notario Público, con oficina en la ciudad de Desamparados, en el Mall Multicentro, segundo
26	piso, oficina ciento veinte y ocho, COMPARECEN: el señor, Rafael Jiménez Mendiola mayor
27	edad, casado en primeras nupcias, Arquitecto, vecino de Desamparados, urbanización Los
28	dorados casa número doscientos A, portador de la cédula de identidad número uno doscientos
29	treinta setecientos ochenta y cinco. La señora Silvana Esther Cabrales Montero, mayor de edad,
30	soltera Doctora en medicina, vecina e Curridabat de Plaza Cristal 100 Norte casa esquinera

NO. 023



PROTOCOLO

No. 1 334 023 D1



número uno, con cédula de identidad ocho-cero-seiscientos treinta-cero-setecientos diez y el

1 señor Pedro Luis Pinares Soto, mayor de edad, soltero, enfermero, vecino de Piedades de Santa

2 Ana, contiguo a la Cruz Roja, casa con muro de piedra, con cedula de identidad número ocho-

3 cero-setecientos uno-cero seiscientos treinta y cinco y **DICEN:** Que el primer compareciente

4 desea hacer constar las disposiciones de su última voluntad, las cuales ordena como

5 sigue: **PRIMERO:** Indica el compareciente Jiménez Mendiola que se apersona ante esta

6 Notaria, con todo el uso de su razón y estando con todas sus facultades físicas y mentales a

7 expresar su **VOLUNTAD ANTICIPADA**, debido a que sufre de Metástasis Pulmonar

8 Avanzada que le diagnosticaron hace tres meses, y de la que poseo conocimiento de antemano

9 que esta etapa no tiene cura alguna. Es por ello, que **NO DESEO**, se me someta a procedimientos

10 médicos, agresivos, invasivos, ni tortuosos que deterioren mi estado de ánimo, mi calidad de

11 vida, ni mi relación anímica con mis familiares y allegados para cuando llegue a estos momentos

12 críticos. El suscrito Notario da fe con vista en la certificación medica emitida por el **CENTRO**

13 **NACIONAL DE CONTROL DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, DEL**

14 **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, emitida el diez de enero de dos-cero-dos- uno, por la

15 Doctora Kensy Williams Drumond código número tres-seis-uno-cuatro-siete, certificación

16 número CM cero - trescientos cincuenta - dos - cero - dos - uno, de dicho padecimiento.

17 **SEGUNDO:** Continúa diciendo el primer compareciente, que cuando llegue a fase terminal esta

18 Voluntad Anticipada sea tomada en cuenta y respetada de manera obligatoria por parte de los

19 familiares y su doctor tratante o el centro médico donde lo reciban, se le apliquen medicamentos

20 o tratamientos paliativos para el dolor amigables que le permitan tener un deceso indoloro y de

21 forma natural, mas no así, se utilice equipo médico que lo que busca es a alargar la vida de forma

22 innecesaria y contraria a una muerte digna. Y una vez llegado el deceso su cuerpo sea cremado

23 **TERCERO:** Continúa manifestando el primer compareciente, que en este mismo acto nombra

24 a la señora Silvana Esther Cabrales Montero de calidades ya conocidas como representante

25 propietaria, para que en cuando llegue la etapa en que ya no pueda disponer por mí mismo, y en

26 mi representación vele porque se lleve a cabo mi voluntad. Quien en este mismo acto acepta. El

27 suscrito notario da fe de la aceptación. **CUARTO:** Continúa manifestando el primer

28 compareciente, que en ausencia de la señora Silvana Esther Cabrales Montero, nombra como

29 representante sustituto a Pedro Luis Pinares Soto de calidades antes mencionada, tome las

30

medidas necesarias para que se cumpla con esta Voluntad Anticipada. Quien en este mismo acto

1 acepta. **QUINTO:** Continúa manifestando el primer compareciente que presenta como testigos

2 a la señora Mariella María Valverde Vega mayor de edad, divorciada en primeras nupcias, ama

3 de casa, vecina de Desamparados de la Iglesia Cristiana Senderos de Luz, cien metros este, casa

4 dos G, con cedula uno-cero cuatrocientos cincuenta y ocho-cero trescientos ochenta; a la señorita

5 Marsella Castro Marten, mayor de edad, soltera, Publicista, vecina de Plaza Viquez de la Clínica

6 doctor Carlos Duran cien metros sur, con cedula de identidad uno- mil ciento sesenta y tres,-

7 cero-ciento noventa y ocho; y Mario Luis Cárdenas Brenes, mayor de edad, soltero, Terapeuta

8 fisico, vecino de Paso Ancho, contiguo a la Escuela Republica de Haití, casa de dos pisos número

9 tres, con cedula de identidad número siete- mil doce-cero cuatrocientos seis, quienes dan fe de

10 que conocen al señor Jiménez Mendiola desde hace varios años como una persona honesta, de

11 buenas calidades humanas. El suscrito notario da fe de las declaraciones de los presentes. En este

12 acto revoca y deja sin ningún valor ni efecto, cualquiera otra disposición testamentaria que

13 hubiere otorgado anteriormente. Este documento lo realizo apegado y explicándole a los

14 presentes del alcance legal del documento y haciendo la salvedad que al no contar con un asidero

15 legal que ampare dicho testamento me baso en el **ACTA CERO – CERO - SEIS -DOS MIL**

16 **QUINCE, DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA DIRECCION NACIONAL**

17 **DE NOTARIADO** para realizar dicho acto, concluye la consulta El notario público, ante el

18 requerimiento del servicio notarial para la manifestación de voluntad anticipada deberá asesorar

19 al usuario de su servicio y enmarcar su actuación, de conformidad con la manifestación de la

20 parte , a la normativa vigente . El suscrito Notario hace las respectivas advertencias, de que esta

21 VOLUNTAD ANTICIPADA, dependerá de la opinión médica en el momento indicado y por no

22 haber asidero legal en Costa Rica, no surtirá efectos jurídicos. El suscrito notario deja constancia

23 que realiza esta VOLUNTAD ANTICIPADA por insistencia del compareciente Jiménez

24 Mendiola. ES TODO. Expido un primer testimonio para el testador. Leído lo escrito al otorgante

25 y testigos, Rafael Jiménez Mendiola mayor edad, casado en primeras nupcias, Arquitecto,

26 vecino de Desamparados, urbanización Los dorados casa número doscientos A, portador de la

27 cédula de identidad número uno doscientos treinta setecientos ochenta y cinco, Mariella María

28 Valverde Vega mayor de edad, divorciada en primeras nupcias, ama de casa, vecina de

29 Desamparados de la Iglesia Cristiana Senderos de Luz, cien metros este, casa dos G, con cedula

30

NO. 024



PROTOCOLO

No. 1 334 024 D1



uno-cero cuatrocientos cincuenta y ocho-cero trescientos ochenta; a la señorita Marsella Castro

1	
2	Marten, mayor de edad, soltera, Publicista, vecina de Plaza Viquez de la Clínica doctor Carlos
3	Duran cien metros sur, con cedula de identidad uno- mil ciento sesenta y tres,-cero-ciento
4	noventa y ocho; y Mario Luis Cárdenas Brenes, mayor de edad, soltero, Terapeuta físico, vecino
5	de Paso Ancho, contiguo a la Escuela Republica de Haití, casa de dos pisos número tres, con
6	cedula de identidad número siete- mil doce-cero cuatrocientos seis, resulta conforme. Conozco
7	al compareciente y a los testigos y doy fe de su capacidad legal para este acto. Así mismo, doy
8	fe de la capacidad moral del testador. Firmamos en la ciudad de Desamparados, a
9	las catorce horas cero minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós.
10	<i>Marsella M. Kapriel Viquez Indartian</i>
11	<i>JEB. Ronald Mendez Acosta.</i>
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

RONALD MENDEZ ACOSTA
1 1 3 5 5 0 5 8 4



NÚMERO TREINTA Y UNO Ante mí, **RONALD JAVIER MENDEZ ACOSTA**, Notario Público con oficina en Desamparados, en el Mall Multicentro, segundo piso, oficina ciento veinte y ocho comparece la señora **MARIELLA MARIA VALVERDE VEGA**, mayor de edad, divorciada en primeras nupcias, ama de casa, vecino de vecina de Desamparados de la Iglesia Cristiana Senderos de Luz, cien metros este, casa dos G, portador de la cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos cincuenta y ochocero trescientos ochenta, y debidamente apercibido por el suscrito Notario de las penas que establece el Código Penal Costarricense en su numeral trescientos dieciocho para el delito de perjurio, y sobre las responsabilidades civiles que pueden derivarse de este acto, bajo la fe de juramento **DECLARA**: Yo **MARIELLA MARIA VALVERDE VEGA**, conozco al señor **RAFAEL JOSE JIMENEZ MENDIOLA** desde hace cinco años, desde que yo comencé mi tratamiento contra el Cáncer de Mama, en el Hospital San Juan de Dios y sé que el señor Jiménez Mendiola al día de hoy, se encuentra completamente con sus capacidades volitivas como cognoscitivas intactas. **ES TODO**. Expido un primer testimonio. Leído lo escrito al declarante, quien lo encontró conforme y juntos firmamos en Desamparados, a las once horas del catorce del mes de enero del año dos - cero - dos - uno. Firma: ILEGIBLE Ronald Javier Méndez Acosta

Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número treinta y uno iniciada en el Protocolo primero, folio veintidós, frente. Confrontada con su original resultado conforme y la expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento

Ronald Méndez Acosta



RONALD MENDEZ ACOSTA



1 1 3 5 5 0 5 8 4

1 1 3 5 5 0 5 8 4

<p>Banco de Costa Rica 04/01/21 13:36:05 Oficina: 152 BCR Desamparados Cajero:11709948 Documento: 11707760 Formulario:000000000000 Motivo 302</p>											
 <p>SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA CANC. ENTEROS – TASACION</p>											
<p>Numero Entero: 000380203333</p>											
<p>Tasación: 395886910 Registro: ENTERO TIMBRES Acto: ENTERO TIMBRES Monto Tasado: 0.01 Descripción: Boleta: Finca/Motor:</p>											
<table> <tr> <td>TIMBRE FISCAL</td> <td>125.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE FISCAL DE LEY</td> <td>15.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE ARCHIVO NA</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE COLEGIO DE</td> <td>275.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE DE REGISTRO</td> <td>300.00</td> </tr> </table>		TIMBRE FISCAL	125.00	TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00	TIMBRE ARCHIVO NA	5.00	TIMBRE COLEGIO DE	275.00	TIMBRE DE REGISTRO	300.00
TIMBRE FISCAL	125.00										
TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00										
TIMBRE ARCHIVO NA	5.00										
TIMBRE COLEGIO DE	275.00										
TIMBRE DE REGISTRO	300.00										
 <p>SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA</p>											
<p>-----</p> <p>- Moneda de transacción: COLONES Sub Tot. Timbres: *****720.00 Descuento: *****00.00 Total Timbres: *****720.00</p>											
<p>Total DGTD: *****0,00</p>											
<p>DESGLOSE DE LA TRANSACCION Efectivo: Valores: Total:</p>											
 <p>SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA</p>											
											
<p>Monto en letras: SETECIENTOS VEINTE COLONES. EXACTOS</p>											
<p>000110850575</p>											

RONALD MENDEZ ACOSTA
1 1 3 5 5 0 5 8 4



NÚMERO TREINTA DOS. Ante mí, **RONALD JAVIER MENDEZ ACOSTA**, Notario Público con oficina en Desamparados, en el Mall Multicentro, segundo piso, oficina ciento veinte y ocho comparece la señora **MARSELLA CASTRO MARTEN**, mayor de edad, **soltera, publicista**, vecino de Plaza Víquez de la Clínica doctor Carlos Duran cien metros sur, con cedula de identidad uno- mil ciento sesenta y tres - cero-ciento noventa y ocho, y debidamente aperebido por el suscrito Notario de las penas que establece el Código Penal Costarricense en su numeral trescientos dieciocho para el delito de perjurio, y sobre las responsabilidades civiles que pueden derivarse de este acto, bajo la fe de juramento **DECLARA:** Yo **MARSELLA CASTRO MARTEN** conozco al señor **RAFAEL JOSE JIMENEZ MENDIOLA** desde hace unos ocho años, cuando labore en la empresa El Patito Verde, Sociedad Anónima, donde el ejercía como Gerente General, y puedo hacer constar bajo juramento y sin ningún tipo de presión por ninguna de las partes interesadas, que el señor Jiménez Mendiola al día de hoy se encuentra en plena facultad de sus capacidades volitivas como cognoscitivas totalmente intactas **ES TODO.** Leído que fue lo escrito al declarante lo encontré conforme y suscribe este documento en Desamparados, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del catorce del mes de enero del año dos - cero - dos - uno. Firma: ILEGIBLE Ronald Javier Méndez Acosta

Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número treinta y dos, iniciada en el Protocolo primero, folio veintidós, frente. Confrontada con su original resulto conforme y la expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento.

Ronald Méndez Acosta



RONALD MENDEZ ACOSTA



1 1 3 5 5 0 5 8 4

1 1 3 5 5 0 5 8 4

<p>Banco de Costa Rica 04/01/21 13:36:05 Oficina: 152 BCR Desamparados Cajero:11709948 Documento: 117099587 Formulario:000000000000 Motivo 302</p>											
 <p>SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA CANC. ENTEROS – TASACION</p>											
<p>Numero Entero: 0003802006622</p>											
<p>Tasación: 395886910 Registro: ENTERO TIMBRES Acto: ENTERO TIMBRES Monto Tasado: 0.01 Descripción: Boleta: Finca/Motor:</p>											
<table> <tr> <td>TIMBRE FISCAL</td> <td>125.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE FISCAL DE LEY</td> <td>15.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE ARCHIVO NA</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE COLEGIO DE</td> <td>275.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE DE REGISTRO</td> <td>300.00</td> </tr> </table>		TIMBRE FISCAL	125.00	TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00	TIMBRE ARCHIVO NA	5.00	TIMBRE COLEGIO DE	275.00	TIMBRE DE REGISTRO	300.00
TIMBRE FISCAL	125.00										
TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00										
TIMBRE ARCHIVO NA	5.00										
TIMBRE COLEGIO DE	275.00										
TIMBRE DE REGISTRO	300.00										
 <p>SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA</p>											
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>LIC. NORMA PATRICIA ACOSTA ABARCA NOTARIA PUBLICA C. 56296 SAN JOSE COSTA RICA</p> </div>											
<p>Moneda de transacción: COLONES Sub Tot. Timbres: *****720.00 Descuento: *****00.00 Total Timbres: *****720.00</p>											
<p>Total DGTD: *****0,00</p>											
<p>DESGLOSE DE LA TRANSACCION Efectivo: Valores: Total:</p>											
 <p>SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA</p>											
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>BCR DESAMPARADOS 04 ENERO 2021 JUAN PEREZ SOLIS CAJERO</p> </div>											
<p>Monto en letras: SETECIENTOS VEINTE COLONES. EXACTOS</p>											
<p>000110850575</p>											

RONALD MENDEZ ACOSTA
1 1 3 5 5 0 5 8 4



NÚMERO TREINTA Y TRES. Ante mí, RONALD JAVIER MENDEZ ACOSTA, Notario Público con oficina en Desamparados, en el Mall Multicentro, segundo piso, oficina ciento veinte y ocho comparece el señor MARIO LUIS CARDENAS BRENES, mayor de edad, soltero, terapeuta físico, vecino de vecino de Paso Ancho, contigo a la Escuela Republica de Haití, casa de dos pisos número tres, con cedula de identidad número siete- mil doce-cero cuatrocientos seis , y debidamente apercibido por el suscrito Notario de las penas que establece el Código Penal Costarricense en su numeral trescientos dieciocho para el delito de perjurio, y sobre las responsabilidades civiles que pueden derivarse de este acto, bajo la fe de juramento **DECLARA:** Yo MARIO LUIS CARDENAS BRENES conozco al señor RAFAEL JOSE JIMENEZ MENDIOLA desde hace cinco años ya que compartimos el mismo padecimiento médico, además de que compartimos la pasión por el futbol, desde ese momento hemos entablado una amistad y por eso puedo decir que al día de hoy se encuentra completamente lucido en sus capacidades volitivas como cognoscitivas, estas se encuentran intactas y no existe interés ni presión en mi declaración. **ES TODO.** Leído que fue lo escrito al declarante lo encontré conforme y suscribe este documento en Desamparados, a las doce horas y diez minutos del catorce del mes de enero del año dos - cero - dos - uno. Firma: ILEGIBLE, Ronald Javier Méndez Acosta

Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número treinta y tres, iniciada en el Protocolo primero, folio veintidós, vuelto. Confrontada con su original resultado conforme y la expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento

Ronald Mendez Acosta

Ronald Javier Mendez Acosta
Abogado y Notario
Carné: 113550584
Costa Rica

RONALD MENDEZ ACOSTA



1 1 3 5 5 0 5 8 4

1 1 3 5 5 0 5 8 4

<p>Banco de Costa Rica 04/01/21 13:36:05 Oficina: 152 BCR Desamparados Cajero:11709948 Documento: 117097541 Formulario:000000000000 Motivo 302</p>											
<p> SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA CANC. ENTEROS – TASACION</p>											
<p>Numero Entero: 00038023618</p>											
<p>Tasación: 395886910 Registro: ENTERO TIMBRES Acto: ENTERO TIMBRES Monto Tasado: 0.01 Descripción: Boleta: Finca/Motor:</p>											
<table border="0"> <tr> <td>TIMBRE FISCAL</td> <td>125.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE FISCAL DE LEY</td> <td>15.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE ARCHIVO NA</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE COLEGIO DE</td> <td>275.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE DE REGISTRO</td> <td>300.00</td> </tr> </table>		TIMBRE FISCAL	125.00	TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00	TIMBRE ARCHIVO NA	5.00	TIMBRE COLEGIO DE	275.00	TIMBRE DE REGISTRO	300.00
TIMBRE FISCAL	125.00										
TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00										
TIMBRE ARCHIVO NA	5.00										
TIMBRE COLEGIO DE	275.00										
TIMBRE DE REGISTRO	300.00										
<p> SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA</p>											
<p>LIC. NORMA PATRICIA ACOSTA ABARCA NOTARIA PUBLICA C. 56296 SAN JOSE COSTA RICA</p>											
<p>Moneda de transacción: COLONES Sub Tot. Timbres: *****720.00 Descuento: *****00.00 Total Timbres: *****720.00</p>											
<p>Total DGTD: *****0,00</p>											
<p>DESGLOSE DE LA TRANSACCION Efectivo: Valores: Total:</p>											
<p> SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA</p>											
<p></p>											
<p>Monto en letras: SETECIENTOS VEINTE COLONES, EXACTOS</p>											
<p>000110850575</p>											

RONALD MENDEZ ACOSTA
1 1 3 5 5 0 5 8 4



NÚMERO: TREINTA Y CUATRO. Ante mí **RONALD JAVIER MENDEZ ACOSTA**, Notario Público, con oficina en la ciudad de Desamparados, en el Mall Multicentro, segundo piso, oficina ciento veinte y ocho, **COMPARECEN:** el señor, Rafael Jiménez Mendiola mayor edad, casado en primeras nupcias, Arquitecto, vecino de Desamparados, urbanización Los dorados casa número doscientos A, portador de la cédula de identidad número uno doscientos treinta setecientos ochenta y cinco. La señora Silvana Esther Cabrales Montero, mayor de edad, soltera Doctora en medicina, vecina e Curridabat de Plaza Cristal 100 Norte casa esquinera número uno, con cedula de identidad ocho-cero-seiscientos treinta-cero-setecientos diez y el señor Pedro Luis Pinares Soto, mayor de edad, soltero, enfermero, vecino de Piedades de Santa Ana, contiguo a la Cruz Roja, casa con muro de piedra, con cedula de identidad número ocho-cero-setecientos uno-cero seiscientos treinta y cinco y **DICEN:** Que el primer compareciente desea hacer constar las disposiciones de su última voluntad, las cuales ordena como sigue: **PRIMERO:** Indica el compareciente Jiménez Mendiola que se apersona ante esta Notaria, con todo el uso de su razón y estando con todas sus facultades físicas y mentales a expresar su **VOLUNTAD ANTICIPADA**, debido a que sufre de Metástasis Pulmonar Avanzada que le diagnosticaron hace tres meses, y de la que poseo conocimiento de antemano que esta etapa no tiene cura alguna. Es por ello, que **NO DESEO**, se me someta a procedimientos médicos, agresivos, invasivos, ni tortuosos que deterioren mi estado de ánimo, mi calidad de vida, ni mi relación anímica con mis familiares y allegados para cuando llegue a estos momentos críticos. El suscrito Notario da fe con vista en la certificación medica emitida por el **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, emitida el diez de enero del dos mil veintiuno, por la Doctora Kensy Williams Drumond, código número cero – tres-seis-uno-cuatro-siete, certificación número CM-cero-trescientos cincuenta-dos-cero-dos-uno, de dicho padecimiento. **SEGUNDO:** Continúa diciendo el primer compareciente, que cuando llegue a fase terminal esta Voluntad Anticipada sea tomada en cuenta y respetada de manera obligatoria por parte de los familiares y su doctor tratante o el centro médico donde lo reciban, se le apliquen medicamentos o tratamientos paliativos para el dolor

RONALD MENDEZ ACOSTA



1 1 3 5 5 0 5 8 4

1 1 3 5 5 0 5 8 4

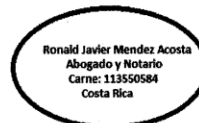
RONALD MENDEZ ACOSTA
1 1 3 5 5 0 5 8 4



usuario de su servicio y enmarcar su actuación, de conformidad con la manifestación de la parte, a la normativa vigente. El suscrito Notario hace las respectivas advertencias, de que esta VOLUNTAD ANTICIPADA, dependerá de la opinión médica en el momento indicado y por no haber asidero legal en Costa Rica, no surtirá efectos jurídicos. El suscrito notario deja constancia que realiza esta VOLUNTAD ANTICIPADA por insistencia del compareciente Jiménez Mendiola. ES TODO. Expido un primer testimonio para el testador. Leído lo escrito al otorgante y testigos, Rafael Jiménez Mendiola mayor edad, casado en primeras nupcias, Arquitecto, vecino de Desamparados, urbanización Los dorados casa número doscientos A, portador de la cédula de identidad número uno doscientos treinta setecientos ochenta y cinco, Mariella María Valverde Vega mayor de edad, divorciada en primeras nupcias, ama de casa, vecina de Desamparados de la Iglesia Cristiana Senderos de Luz, cien metros este, casa dos G, con cédula uno-cero cuatrocientos cincuenta y ocho-cero trescientos ochenta; a la señorita Marsella Castro Marten, mayor de edad, soltera, Publicista, vecina de Plaza Viquez de la Clínica doctor Carlos Duran cien metros sur, con cedula de identidad uno- mil ciento sesenta y tres,-cero-ciento noventa y ocho; y Mario Luis Cárdenas Brenes, mayor de edad, soltero, Terapeuta físico, vecino de Paso Ancho, contiguo a la Escuela Republica de Haití, casa de dos pisos número tres, con cedula de identidad número siete- mil doce-cero cuatrocientos seis, resulta conforme. Conozco al compareciente y a los testigos y doy fe de su capacidad legal para este acto. Así mismo, doy fe de la capacidad moral del testador. Firmamos en la ciudad de Desamparados, a las catorce horas cero minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiuno. ILEGIBLE Ronald Javier Méndez Acosta

Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número treinta y cuatro iniciados en el Protocolo primero, folio veintidós, vuelto, veintitrés, frente y vuelto, veinticuatro frente. Confrontada con su original resulto conforme y la expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento.

Ronald Méndez Acosta



RONALD MENDEZ ACOSTA



1 1 3 5 5 0 5 8 4

1 1 3 5 5 0 5 8 4

RONALD MENDEZ ACOSTA
1 1 3 5 5 0 5 8 4



contraria a una muerte digna. Y una vez llegado el deceso su cuerpo sea cremado
TERCERO: Continúa manifestando el primer compareciente, que en este mismo acto nombra a la señora Silvana Esther Cabrales Montero de calidades ya conocidas como representante propietaria, para que en cuando llegue la etapa en que ya no pueda disponer por mí mismo, y en mi representación vele porque se lleve a cabo mi voluntad. Quien en este mismo acto acepta. El suscrito notario da fe de la aceptación. **CUARTO:** Continúa manifestando el primer compareciente, que en ausencia de la señora Silvana Esther Cabrales Montero, nombra como representante sustituto a Pedro Luis Pinares Soto de calidades antes mencionada, tome las medidas necesarias para que se cumpla con esta Voluntad Anticipada. Quien en este mismo acto acepta. **QUINTO:** Continúa manifestando el primer compareciente que presenta como testigos a la señora Mariella María Valverde Vega mayor de edad, divorciada en primeras nupcias, ama de casa, vecina de Desamparados de la Iglesia Cristiana Senderos de Luz, cien metros este, casa dos G, con cedula uno-cero cuatrocientos cincuenta y ocho-cero trescientos ochenta; a la señorita Marsella Castro Marten, mayor de edad, soltera, Publicista, vecina de Plaza Víquez de la Clínica doctor Carlos Duran cien metros sur, con cedula de identidad uno- mil ciento sesenta y tres,-cero-ciento noventa y ocho; y Mario Luis Cárdenas Brenes, mayor de edad, soltero, Terapeuta físico, vecino de Paso Ancho, contiguo a la Escuela Republica de Haití, casa de dos pisos número tres, con cedula de identidad número siete- mil doce-cero cuatrocientos seis, quienes dan fe de que conocen al señor Jiménez Mendiola desde hace varios años como una persona honesta, de buenas calidades humanas. El suscrito notario da fe de las declaraciones de los presentes. En este acto revoca y deja sin ningún valor ni efecto, cualquiera otra disposición testamentaria que hubiere otorgado anteriormente. Este documento lo realizo apegado y explicándole a los presentes del alcance legal del documento y haciendo la salvedad que al no contar con un asidero legal que ampare dicho testamento me baso en el **ACTA CERO – CERO - SEIS -DOS MIL QUINCE, DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO,** para realizar dicho acto, concluye la consulta. El Notario Público, ante el requerimiento del servicio notarial para la manifestación de voluntad anticipada deberá asesorar al

RONALD MENDEZ ACOSTA



1 1 3 5 5 0 5 8 4

1 1 3 5 5 0 5 8 4

<p>Banco de Costa Rica 04/01/21 13:36:05 Oficina: 152 BCR Desamparados Cajero: 11709948 Documento: 11709950 Formulario: 000000000000 Motivo 302</p>  <p>SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA CANC. ENTEROS - TASACION</p>	
<p>Numero Entero: 000380207785</p>	
<p>Tasación: 395886438 Registro: ENTERO TIMBRES Acto: ENTERE TIMBRES Monto Tasado: 0.01 Descripción: Boleta: Finca/Motor:</p>	
<p>TIMBRE FISCAL 125.00 TIMBRE PARQ. NAC 500.00 TIMBRE ARCHIVO NA 0.00 TIMBRE COLEGIO DE 0.00 TIMBRE DE REGISTRO 0.00</p>	
 <p>SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA</p>	
<p>----- - Moneda de transacción: COLONES Sub Tot. Timbres: *****625.00 Descuento: *****00.00 Total Timbres: *****625.00</p>	
<p>Total DGTD: *****0.00</p>	
<p>DESGLOSE DE LA TRANSACCION Efectivo: Valores: Total:</p>  <p>SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <p>BCR DESAMPARADOS 04 ENERO 2021 JUAN PEREZ SOLIS CAJERO</p> </div> <p>Monto en letras: SEISCIENTOS VEINTICINCO COLONES EXACTOS</p>	
<p>000110850575</p>	

ARCHIVO REFERENCIAS



Número de Cédula: 1 0458 0380
Fecha de Nacimiento: 02 01 1953
Lugar de Nacimiento: Hospital Central San José
Nombre del Padre: Juan Carlos Valverde Mora
Nombre de la Madre: Leonor Vega Quirós
Domicilio Electoral: Santa Ana, San José
Vencimiento: 01 06 2030 Sexo: F



Número de Cédula: 1 1163 0198
Fecha de Nacimiento: 17 01 1983
Lugar de Nacimiento: Hospital Central San José
Nombre del Padre: Gerardo Castro Mata
Nombre de la Madre: Esthela Marten Peraza
Domicilio Electoral: Alajuela, Alajuela
Vencimiento: 01 12 2030 Sexo: F



 REPUBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cedula de Identidad
1 03230785 



 Nombre: Rafael Jose
1 Apellido: Jimenez
2 Apellido: Mendiola
C.C:



 REPUBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cedula de Identidad
7 1012 0406 



 Nombre: Mario Luis
1 Apellido: Cárdenas
2 Apellido: Brenes
C.C:



Número de Cédula: 1 03230785
Fecha de Nacimiento: 02 08 1956
Lugar de Nacimiento: Hospital Central San José
Nombre del Padre: Felipe Manuel Jimenez Franco
Nombre de la Madre: María Paz Mendiola Aragón
Domicilio Electoral: Desamparados, San José
Vencimiento: 01 08 2035 Sexo: M



Número de Cédula: 7 1012 0406
Fecha de Nacimiento: 25 07 1988
Lugar de Nacimiento: Hospital Central Limón
Nombre del Padre: Romulo Cárdenas López
Nombre de la Madre: Martha Brenes Salmerón
Domicilio Electoral: Limón, Cieneguita
Vencimiento: 01 12 2030 Sexo: M



 **REPUBLICA DE COSTA RICA**
Tribunal Supremo de Elecciones
Cedula de Identidad
8 0630710 



Nombre: Silvana Esther
1 Apellido: Cabrales
2 Apellido: Montero
C.C:

 **REPUBLICA DE COSTA RICA**
Tribunal Supremo de Elecciones
Cedula de Identidad
8 07010635 



Nombre: Pedro Luis
1 Apellido: Pinares
2 Apellido: Soto
C.C:

Número de Cédula: 8 0630710
Fecha de Nacimiento: 17 07 1988
Lugar de Nacimiento: México Distrito Federal
Nombre del Padre: Jose Antonio Cabrales Mejia
Nombre de la Madre: Carmen Silvestre Montero Arias
Domicilio Electoral: Curridabat, San José
Vencimiento: 01 08 2030 Sexo: F



Número de Cédula: 8 07010635
Fecha de Nacimiento: 13 09 1986
Lugar de Nacimiento: México, Guadalajara
Nombre del Padre: Cesar Jose Pinares Fernandez
Nombre de la Madre: Paulina Paz Soto Rojas
Domicilio Electoral: Piedades, Santa Ana, San Jose
Vencimiento: 01 12 2030 Sexo: M





CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE MATRIMONIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : SEISCIENTOS CINCO
 FOLIO : TRECIENTOS NOVENTA
 ASIENTO : CIENTO VEINTE
 CITA : 1-0890-798-0753
 DICE QUE : RAFAEL JOSE JIMENEZ MENDIOLA
 C/COMO :*****
 DE : 65 AÑOS
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
 CEDULA : 1 03230785
 ESTADO CIVIL : CASADO UNA VEZ.
 HIJO DE : FELIPE MANUEL JIMENEZ FRANCO
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
 Y DE : MARIA PAZ MENDIOLA ARAGON
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
 CONTRAJO MATRIMONIO CON: CELESTE RAMONEZ CASTRO

C/COMO :*****
 DE : 60 AÑOS
 NACIONALIDAD : MEXICANA
 CELEBRADO EN : LIBERIA, GUANACASTE

FECHA VIEINTIOCHO DE ENERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS

ESTE ES UN REGISTRO ELECTRONICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACION.

ES CONFORME: DADA EN SAN JOSE A LAS NUEVE HORAS DEL 16 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNOSE



AGREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY.

<p>Banco de Costa Rica 04/01/21 13:36:05 Oficina: 152 BCR Desamparados Cajero:11709948 Documento: 11707761 Formulario:000000000000 Motivo 302</p>											
<p> SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA CANC. ENTEROS – TASACION</p>											
<p>Numero Entero: 000380203334</p>											
<p>Tasación: 395886910 Registro: ENTERO TIMBRES Acto: ENTERO TIMBRES Monto Tasado: 0.01 Descripción: Boleta: Finca/Motor:</p>											
<table border="0"> <tr> <td>TIMBRE FISCAL</td> <td>125.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE FISCAL DE LEY</td> <td>15.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE ARCHIVO NA</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE COLEGIO DE</td> <td>275.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE DE REGISTRO</td> <td>300.00</td> </tr> </table>		TIMBRE FISCAL	125.00	TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00	TIMBRE ARCHIVO NA	5.00	TIMBRE COLEGIO DE	275.00	TIMBRE DE REGISTRO	300.00
TIMBRE FISCAL	125.00										
TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00										
TIMBRE ARCHIVO NA	5.00										
TIMBRE COLEGIO DE	275.00										
TIMBRE DE REGISTRO	300.00										
<p> SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA</p>											
<p>----- - Moneda de transacción: COLONES Sub Tot. Timbres: *****720.00 Descuento: *****00.00 Total Timbres: *****720.00</p>											
<p>Total DGTD: *****0,00</p>											
<p>DESGLOSE DE LA TRANSACCION Efectivo: Valores: Total:</p>											
<p> SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA</p>											
<p></p>											
<p>Monto en letras: SETECIENTOS VEINTE COLONES. EXACTOS</p>											
<p>000110850575</p>											

**CERTIFICA:**

NUMERO CEDULA: 106630198
NOMBRE: RAFAEL JOSE
PRIMER APELLIDO: JIMENEZ
SEGUNDO APELLIDO: MENDIOLA
CONOCIDO/A COMO:
FECHA DE NACIMIENTO: 02 AGOSTO 1956
LUGAR DE NACIMIENTO: HOSPITAL CENTRAL, SAN JOSE
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
ESTADO CIVIL: CASADO
HIJO/A DE: FELIPE MANUEL JIMENEZ FRANCO
Y: MARIA PAZ MENDIOLA ARAGON
EMPADRONADO/A: SI
FALLECIDO/A: NO
MARGINAL: NO

ESTE ES UN REGISTRO ELECTRONICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACION.

ES CONFORME: DADA EN SAN JOSE A LAS NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 16 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO

SE AGREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY.



<p>Banco de Costa Rica 04/01/21 13:36:05 Oficina: 152 BCR Desamparados Cajero:11709948 Documento: 11709950 Formulario:000000000000 Motivo 302</p>											
<p> SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA CANC. ENTEROS – TASACION</p>											
<p>Numero Entero: 000380207785</p>											
<p>Tasación: 395886438 Registro: ENTERO TIMBRES Acto: ENTERO TIMBRES Monto Tasado: 0.01 Descripción: Boleta: Finca/Motor:</p>											
<table border="0"> <tr> <td>TIMBRE FISCAL</td> <td>125.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE FISCAL DE LEY</td> <td>15.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE ARCHIVO NA</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE COLEGIO DE</td> <td>275.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE DE REGISTRO</td> <td>300.00</td> </tr> </table>		TIMBRE FISCAL	125.00	TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00	TIMBRE ARCHIVO NA	5.00	TIMBRE COLEGIO DE	275.00	TIMBRE DE REGISTRO	300.00
TIMBRE FISCAL	125.00										
TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00										
TIMBRE ARCHIVO NA	5.00										
TIMBRE COLEGIO DE	275.00										
TIMBRE DE REGISTRO	300.00										
<p> SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA</p>											
<p>----- - Moneda de transacción: COLONES Sub Tot. Timbres: *****720.00 Descuento: *****00.00 Total Timbres: *****720.00</p>											
<p>Total DGTD: *****0,00</p>											
<p>DESGLOSE DE LA TRANSACCION Efectivo: Valores: Total:</p>											
<p> SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA</p>											
<p></p>											
<p>Monto en letras: SETECIENTOS VEINTE COLONES, EXACTOS</p>											
<p>000110850575</p>											



CERTIFICA:

NUMERO CEDULA: 806300710
NOMBRE: SILVANA ESTHER
PRIMER APELLIDO: CABRALES
SEGUNDO APELLIDO: MONTERO
CONOCIDO/A COMO:
FECHA DE NACIMIENTO: 17 JULIO 1988
LUGAR DE NACIMIENTO: MEXICO, DISTRITO FEDERAL
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
ESTADO CIVIL: SOLTERA
HIJO/A DE: JOSE ANTONIO CABRALES MEJIA
Y: CARMEN SILVESTRE MONTERO ARIAS
EMPADRONADO/A: SI
FALLECIDO/A: NO
MARGINAL: NO

ESTE ES UN REGISTRO ELECTRONICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACION.

ES CONFORME: DADA EN SAN JOSE A LAS CATORCE HORAS DEL 05 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO

SE AGREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY.



<p>Banco de Costa Rica 04/01/21 13:36:05 Oficina: 152 BCR Desamparados Cajero:11709948 Documento: 11709950 Formulario:000000000000 Motivo 302</p>											
 <p>BCR SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA CANC. ENTEROS – TASACION</p>											
<p>Numero Entero: 000380207785</p>											
<p>Tasación: 395886438 Registro: ENTERO TIMBRES Acto: ENTERO TIMBRES Monto Tasado: 0.01 Descripción: Boleta: Finca/Motor:</p>											
<table border="0"> <tr> <td>TIMBRE FISCAL</td> <td>125.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE FISCAL DE LEY</td> <td>15.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE ARCHIVO NA</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE COLEGIO DE</td> <td>275.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE DE REGISTRO</td> <td>300.00</td> </tr> </table>		TIMBRE FISCAL	125.00	TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00	TIMBRE ARCHIVO NA	5.00	TIMBRE COLEGIO DE	275.00	TIMBRE DE REGISTRO	300.00
TIMBRE FISCAL	125.00										
TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00										
TIMBRE ARCHIVO NA	5.00										
TIMBRE COLEGIO DE	275.00										
TIMBRE DE REGISTRO	300.00										
 <p>BCR SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA</p>											
<p>-----</p> <p>- Moneda de transacción: COLONES Sub Tot. Timbres: *****720.00 Descuento: *****00.00 Total Timbres: *****720.00</p>											
<p>Total DGTD: *****0,00</p>											
<p>DESGLOSE DE LA TRANSACCION Efectivo: Valores: Total:</p>											
 <p>BCR SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA</p>											
											
<p>Monto en letras: SETECIENTOS VEINTE COLONES, EXACTOS</p>											
<p>000110850575</p>											



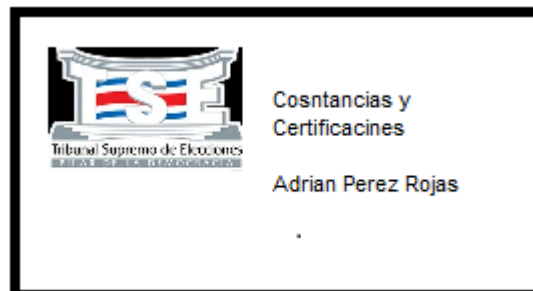
CERTIFICA:

NUMERO CEDULA: 807100635
NOMBRE: PEDRO LUIS
PRIMER APELLIDO: PINARES
SEGUNDO APELLIDO: SOTO
CONOCIDO/A COMO:
FECHA DE NACIMIENTO: 13 SETIEMBRE 1986
LUGAR DE NACIMIENTO: GUADALAJARA MEXICO
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
ESTADO CIVIL: SOLTERO
HIJO/A DE: CESAR JOSE PINAREZ FERNANDEZ
Y: PAULINA PAZ SOTO ROJAS
EMPADRONADO/A: SI
FALLECIDO/A: NO
MARGINAL: NO

ESTE ES UN REGISTRO ELECTRONICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACION.

ES CONFORME: DADA EN SAN JOSE A LAS CATORCE HORAS DEL 05 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO

SE AGREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY.



<p>Banco de Costa Rica 04/01/21 13:36:05 Oficina: 152 BCR Desamparados Cajero:11709948 Documento: 11709951 Formulario:000000000000 Motivo 302</p>											
 SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA CANC. ENTEROS – TASACION											
Numero Entero: 000380207786											
Tasación: 395884310 Registro: ENTERO TIMBRES Acto: ENTERE TIMBRES Monto Tasado: 0.01 Descripción: Boleta: Finca/Motor:											
<table> <tr> <td>TIMBRE FISCAL</td> <td>125.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE FISCAL DE LEY</td> <td>15.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE ARCHIVO NA</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE COLEGIO DE</td> <td>275.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE DE REGISTRO</td> <td>300.00</td> </tr> </table>		TIMBRE FISCAL	125.00	TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00	TIMBRE ARCHIVO NA	5.00	TIMBRE COLEGIO DE	275.00	TIMBRE DE REGISTRO	300.00
TIMBRE FISCAL	125.00										
TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00										
TIMBRE ARCHIVO NA	5.00										
TIMBRE COLEGIO DE	275.00										
TIMBRE DE REGISTRO	300.00										
 SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA											
<p>-----</p> Moneda de transacción: COLONES Sub Tot. Timbres: *****720.00 Descuento: *****00.00 Total Timbres: *****720.00											
Total DGTD: *****0.00											
DESGLOSE DE LA TRANSACCION Efectivo: Valores: Total:											
 SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA											
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <p>BCR DESAMPARADOS 04 ENERO 2021 JUAN PEREZ SOLIS CAJERO</p> </div>											
Monto en letras: SETECIENTOS VEINTE COLONES, EXACTOS											
000110850575											



CERTIFICA:

NUMERO CEDULA: 7 1012 0406
NOMBRE: MARIO LUIS
PRIMER APELLIDO: CARDENAS
SEGUNDO APELLIDO: BRENES
CONOCIDO/A COMO:
FECHA DE NACIMIENTO: 25 JULIO 1988
LUGAR DE NACIMIENTO: HOSPITAL CENTRAL, LIMON
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
ESTADO CIVIL: SOLTERO
HIJO/A DE: ROMULO CARDENAS LOPEZ
Y: MARTHA BRENES SALMERON
EMPADRONADO/A: SI
FALLECIDO/A: NO
MARGINAL: NO

ESTE ES UN REGISTRO ELECTRONICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACION.

ES CONFORME: DADA EN SAN JOSE A LAS NUEVE HORAS, CINCUENTA MINUTOS DEL 16 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO



SE AGREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY.

<p>Banco de Costa Rica 04/01/21 13:36:05 Oficina: 152 BCR Desamparados Cajero:11709948 Documento: 11709951 Formulario:000000000000 Motivo 302</p>											
<p> SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA CANC. ENTEROS – TASACION</p>											
<p>Numero Entero: 000380207786</p>											
<p>Tasación: 395884310 Registro: ENTERO TIMBRES Acto: ENTERE TIMBRES Monto Tasado: 0.01 Descripción: Boleta: Finca/Motor:</p>											
<table border="0"> <tr> <td>TIMBRE FISCAL</td> <td>125.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE FISCAL DE LEY</td> <td>15.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE ARCHIVO NA</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE COLEGIO DE</td> <td>275.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE DE REGISTRO</td> <td>300.00</td> </tr> </table>		TIMBRE FISCAL	125.00	TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00	TIMBRE ARCHIVO NA	5.00	TIMBRE COLEGIO DE	275.00	TIMBRE DE REGISTRO	300.00
TIMBRE FISCAL	125.00										
TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00										
TIMBRE ARCHIVO NA	5.00										
TIMBRE COLEGIO DE	275.00										
TIMBRE DE REGISTRO	300.00										
<p> SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA</p>											
<p>----- - Moneda de transacción: COLONES Sub Tot. Timbres: *****720.00 Descuento: *****00.00 Total Timbres: *****720.00</p>											
<p>Total DGTD: *****0.00</p>											
<p>DESGLOSE DE LA TRANSACCION Efectivo: Valores: Total:</p>											
<p> SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA</p>											
<p></p>											
<p>Monto en letras: SETECIENTOS VEINTE COLONES, EXACTOS</p>											
<p>000110850575</p>											

**CERTIFICA:**

NUMERO CEDULA: 104580380
NOMBRE: MARIELLA MARIA
PRIMER APELLIDO: VALVERDE
SEGUNDO APELLIDO: VEGA
CONOCIDO/A COMO:
FECHA DE NACIMIENTO: 02 ENERO 1953
LUGAR DE NACIMIENTO: HOSPITAL CENTRAL, SAN JOSE
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
ESTADO CIVIL: SOLTERA
HUJO/A DE: JUAN CARLOS VALVERDE MORA
Y: LEONOR VEGA QUIROS
EMPADRONADO/A: SI
FALLECIDO/A: NO
MARGINAL: NO

ESTE ES UN REGISTRO ELECTRONICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACION.

ES CONFORME: DADA EN SAN JOSE A LAS DIEZ HORAS, CINCO MINUTOS DEL 16 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO

SE AGREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY.



<p>Banco de Costa Rica 04/01/21 13:36:05 Oficina: 152 BCR Desamparados Cajero:11709948 Documento: 11703618 Formulario:000000000000 Motivo 302</p>	
 SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA CANC. ENTEROS – TASACION	
Numero Entero: 0003802076524	
Tasación: 395884310 Registro: ENTERO TIMBRES Acto: ENTERE TIMBRES Monto Tasado: 0.01 Descripción: Boleta: Finca/Motor:	
TIMBRE FISCAL 125.00 TIMBRE FISCAL DE LEY 15.00 TIMBRE ARCHIVO NA 5.00 TIMBRE COLEGIO DE 275.00 TIMBRE DE REGISTRO 300.00	
 SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA	
----- Moneda de transacción: COLONES Sub Tot. Timbres: *****720.00 Descuento: *****00.00 Total Timbres: *****720.00	
Total DGTD: *****0.00	
DESGLOSE DE LA TRANSACCION Efectivo: Valores: Total:	
 SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <p>BCR DESAMPARADOS 04 ENERO 2021 JUAN PEREZ SOLIS CAJERO</p> </div>	
Monto en letras: SETECIENTOS VEINTE COLONES, EXACTOS	
000110850575	

**CERTIFICA:**

NUMERO CEDULA: 1 1163 0198
NOMBRE: MARSELLA
PRIMER APELLIDO: CASTRO
SEGUNDO APELLIDO: MARTEN
CONOCIDO/A COMO:
FECHA DE NACIMIENTO: 17 ENERO 1983
LUGAR DE NACIMIENTO: HOSPITAL CENTRAL, SAN JOSE
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
ESTADO CIVIL: SOLTERA
HUJO/A DE: GERARDO CASTRO MATA
Y: ESTHELA MARTEN PERAZA
EMPADRONADO/A: SI
FALLECIDO/A: NO
MARGINAL: NO

ESTE ES UN REGISTRO ELECTRONICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACION.

ES CONFORME: DADA EN SAN JOSE A LAS DIEZ HORAS, QUINCE MINUTOS DEL 16 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO

SE AGREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY.



<p>Banco de Costa Rica 04/01/21 13:36:05 Oficina: 152 BCR Desamparados Cajero:11709924 Documento: 11703618 Formulario:000000000000 Motivo 302</p>											
 <p>BCR SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA CANC. ENTEROS – TASACION</p>											
<p>Numero Entero: 0003802076524</p>											
<p>Tasación: 395885873 Registro: ENTERO TIMBRES Acto: ENTERO TIMBRES Monto Tasado: 0.01 Descripción: Boleta: Finca/Motor:</p>											
<table> <tr> <td>TIMBRE FISCAL</td> <td>125.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE FISCAL DE LEY</td> <td>15.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE ARCHIVO NA</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE COLEGIO DE</td> <td>275.00</td> </tr> <tr> <td>TIMBRE DE REGISTRO</td> <td>300.00</td> </tr> </table>		TIMBRE FISCAL	125.00	TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00	TIMBRE ARCHIVO NA	5.00	TIMBRE COLEGIO DE	275.00	TIMBRE DE REGISTRO	300.00
TIMBRE FISCAL	125.00										
TIMBRE FISCAL DE LEY	15.00										
TIMBRE ARCHIVO NA	5.00										
TIMBRE COLEGIO DE	275.00										
TIMBRE DE REGISTRO	300.00										
 <p>BCR SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA</p>											
<p>-----</p> <p>- Moneda de transacción: COLONES Sub Tot. Timbres: *****720.00 Descuento: *****00.00 Total Timbres: *****720.00</p>											
<p>Total DGTD: *****0,00</p>											
<p>DESGLOSE DE LA TRANSACCION Efectivo: Valores: Total:</p>											
 <p>BCR SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA</p>											
											
<p>Monto en letras: SETECIENTOS VEINTE COLONES, EXACTOS</p>											
<p>000110850575</p>											



HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL DOLOR Y
CUIDADOS PALIATIVOS

10 de enero 2021

CERTIFICACION MEDICA
CM-0350-2021

Nombre del paciente: Rafael Jose Jimenez Mendiola
Cedula de identidad: 1 03230785

El suscrito medico y cirujano Dra. Kensy Williams Drumond, codigo 36147 certifica el/la paciente fue atendido (a) en Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos del Hospital San Juan de Dios, tratante Dra. Sheila Montes Campos codigo 11675, paciente de sesenta y cinco años de edad, consulto el 10 de enero 2021, conocido/a cuenta con Metastasis Pulmonar en grado uno.

Se extiende en Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos del Hospital San Juan de Dios a solicitud del (a) interesado (a) al ser las ocho horas treinta minutos los diez dias del mes de enero del dos mil veintiuno.



Dra. Kensy Williams Drumond
codigo 36147

Nulo sin los timbres de ley y sello de la Direccion Medica

Caja Costarricense del Seguro Social
Área Salud Central-San Jose
Teléfono: 25478000

Índice de Instrumentos autorizados por el notario RONALD JAVIER MENDEZ ACOSTA							
SEGUNDA QUINCENA FEBRERO 2020							
TOMO	FOLIO DE	FOLIO FINAL	NUMERO	FECHA	HORA	ACTO O CONTRATO	PARTES
1	22 F	22 F	31	14/01/21	11:00	Declaración Jurada Protocolizada	Rafael José Jiménez Mendiola, Mariella María Valverde Vega
1	22 F	22 V	32	14/01/21	11:45	Declaración Jurada Protocolizada	Rafael José Jiménez Mendiola, Marsella Castro Marten
1	22 V	22 V	33	14/01/21	12:10	Declaración Jurada Protocolizada	Rafael José Jiménez Mendiola, Mario Luis Cárdenas Brenes
1	22V	24 F	34	14/01/21	14:00	Testamento Vital	Rafael José Jiménez Mendiola, Silvana Esther Cabrales Montero, Pedro Luis Pinares Soto, Mariella María Valverde Vega, Marsella Castro Marten, Mario Luis Cárdenas Brenes
ULTIMA LINEA							
			San José 23 FEBRERO 2021		Lic. Ronald Javier Méndez Acosta		
					Carne # 113550854		

Ronald Javier Méndez Acosta



Ronald Javier Méndez Acosta. Cédula Identidad N° 113550584 Teléfono: 2219-8935, correo ronaldmendezac@gmail.com San José, Desamparados, Mall Multicentro		Factura Electrónica # 00100001010000000061 Contado (X) Crédito ()		
		X <hr/> RONALD MENDEZ ACOSTA		
Cliente: Rafael José Jiménez Mendiola Cedula:103230785 Correo: josermediola@mexicocostarica.com .		Medio de pago efectivo Fecha de Emisión: 14/01/21 Colones		
código	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
0315	Honorarios Profesionales			302.500.00
(3) Declaración Jurada escritura 31, 32, 33 Testamento Vital, escritura N. 34				
Subtotal		302.500.00		
Impuesto ventas		39.235.00		
Total:		341,825.00		



Clave

506031120001135505840010000101000000120712645812

REFERENCIAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA. (1887). *CODIGO CIVIL, LEY 63*. SAN JOSE: PUBLICACIONES JURIDICAS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. (1949). *COSTITUCION POLITICA DE COSTA RICA*. SAN JOSE: EDITEC EDITORES.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. (1970). *CODIGO PENAL, LEY 4573*. SAN JOSE: PUBLICACIONES JURIDICAS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. (1998). *CODIGO NOTARIAL, LEY 7764*. SAN JOSE : PUBLICACIONES JURIDICAS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. (2015). *LEY SOBRE MUERTE EN ESTADO TERMINAL*. SAN JOSE: ASAMBLEA LEGISLATIVA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. (2019). *PROYECTO VOLUNTADES ANTICIPADAS*. SAN JOSE: ASAMBLEA LEGISLATIA.

CODIGO PENAL DISTRITO FEDERAL. (03 de SETIEMBRE de 1999). Obtenido de MEXICO JUSTIA: [HTTPS://WWW.MEXICO.JUSTICIA.COM](https://www.mexico.justicia.com)

DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO. (2014). *LINEAMIENTOS DEONTOLOGICOS NOTARIALES COSTA RICA*. SAN JOSE: ASAMBLEA LEGISLATIVA.

LEY VOLUNTADE ANTICIPADA, DISTRITO FEDERAL. (OCTUBRE de 2016). Obtenido de LEY VOLUNTADE ANTICIPADA, DISTRITO FEDERAL: [HTTP://WWW.CONAMED.GOB.MX](http://www.conamed.gob.mx)

MINISTERIO SALUD ESPAÑA. (14 de NOVIEMBRE de 2002). *VOLUNTADES ANTICIPADAS ESPAÑA, LEY 41*. Obtenido de MSCBS. GOB.ES: [HTTPS://WWW.MSCBS.GOB.ES](https://www.mscbs.gob.es)